

**DECLARA NORMAS SOBRE IZAMIENTO
DEL PABELLON NACIONAL DURANTE
FECHAS QUE INDICA.**

RESOLUCION EXENTA Nº 800

IQUIQUE, 16 SEP 2015

Y CONSIDERANDO:

1.- Que resulta altamente conveniente promover el buen uso de los emblemas nacionales y preservar las tradiciones patrias.

2.- Que el artículo 2° de la Ley N° 20.537 establece que “La Bandera Nacional podrá usarse o izarse sin autorización previa, cuidando siempre de resguardar el respeto de la misma y de observar las disposiciones que reglamentan su uso”, añadiendo su inciso segundo que “Con todo su uso o izamiento será obligatorio en las oportunidades o efemérides que determine el Reglamento”.

3.- Que por su parte el Decreto Supremo N° 1534 del año 1967 del Ministerio del Interior establece la obligatoriedad del izamiento del Pabellón Nacional los días 18 y 19 de septiembre de cada año.

4.- Que se estima necesario difundir adecuadamente dichas normas, resaltando los valores patrios que ellas encierran, involucrando a la ciudadanía en el festejo de las fechas solemnes de la Patria.

5.- Que el artículo 4° letra f) de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional impone al Gobernador Provincial la atribución y deber de “velar por el buen uso de la Bandera Nacional establecido en la ley sobre uso o izamiento de la Bandera Nacional y en su reglamento, y permitir el uso de pabellones extranjeros en los casos que autorice la ley”,

6.- Que la Independencia de la Patria identificada con la celebración del Cabildo Abierto en aquel septiembre de 1810, marca el inicio de nuestra epopeya histórica como Nación, hito que merece ser loado por las sucesivas generaciones de la Patria, como un recuerdo imperecedero del valor, hombría y sacrificio personal de nuestro pueblo, resultando un motivo altamente justificado, para el izamiento de nuestra Bandera Nacional como un símbolo de la unidad de la patria y fiel reflejo de la Proclama de Quirino Lemáchez “Estaba, pues, escrito, ¡oh pueblos!, en los libros de los eternos destinos, que fueseis libres y venturosos por la influencia de una Constitución vigorosa y un código de leyes sabias; que tuvieseis un tiempo, como lo han tenido y tendrán todas las naciones, de esplendor y de grandeza; que ocupaseis un lugar ilustre en la historia del mundo, y que se dijese algún día: la República, la potencia de Chile, la majestad del pueblo chileno”.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 4° letra F de la Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; Ley N° 20.537; Decreto Supremo N° 1534 del año 1967 del Ministerio del Interior y sus modificaciones; lo señalado por el Decreto N° 2850 de 2010; y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

1.- Declárase la obligatoriedad de izar el Pabellón Nacional los días 18 y 19 de septiembre del año en curso, conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.537 en relación al artículo 2° del Decreto Supremo N° 1534 de 1967.

2.- Téngase presente que, conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.537, igualmente, la Bandera Nacional podrá ser izada sin autorización previa en cualquier fecha, cuidando siempre resguardar el respeto de la misma y de observar las disposiciones que reglamenten su uso o izamiento.

3.- Se deberá cumplir bajo todo respecto las normas sobre uso de la Bandera Nacional contenidas en el Decreto Supremo N° 1534 del año 1967 del Ministerio del Interior.

4.- Corresponderá a Carabineros de Chile velar por el debido cumplimiento de la presente resolución.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.

**GONZALO PRIETO NAVARRETE
SOCIOLOGO
GOBERNADOR PROVINCIAL DE IQUIQUE**

**SERGIO ALBERTO TUNESI MUÑOZ
ABOGADO
GOBERNACION PROVINCIAL DE IQUIQUE**

GPN/STM

Distribución:

- 1.- Medios de Comunicación
- 2.- Carabineros de Chile
- 3.- Intendencia Regional de Tarapacá
- 4.- Municipalidad de Iquique
- 5.- Municipalidad de Alto Hospicio
- 6.- Servicios Públicos
- 7.- Oficina de Partes
- 8.- Asesoría Jurídica